

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2123/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222000370
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Quiero conocer la cantidad de oficios que ha emitido la dirección general de obras y desarrollo urbano, o sus direcciones subordinadas, respecto a "autorizaciones con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" hoy Ciudad de México, dentro de la demarcación Cuajimalpa. De dichos documentos, también requiero copias escaneadas, en versión pública, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de marzo de 2022. [SIC]"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Realiza un desglosé del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, manifestando que lo solicitado no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso, por lo tanto esta Unidad administrativa no emite expedite autorizaciones en el artículo 62.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La respuesta que me exhibe la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es evasiva, por lo que no está respetando mi derecho de acceso a la información pública, además de incumplir con su obligación al negarme la información o declarar la inexistencia de la misma. Yo jamás solicité que me desglosaran el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; pues perfectamente lo leí antes de mandar mi solicitud de información. Además de desglosar lo que señala dicho artículo, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, desde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a cargo del Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo, se limita a mal informar lo siguiente: "Por lo que no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso, por lo tanto esta Unidad Administrativa no emite ni expedite "autorizaciones con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal", por lo que esta Dirección General no genera ni detenta la información que requiere". De acuerdo a esa respuesta, es evidente que no me están entregando la información que solicité, evadiendo mi pregunta con una respuesta absurda, queriendo justificarse al escribir "...no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso...", algo muy raro, porque cuando una persona, ya sea física o moral, desea hacer algo que este dentro de lo previsto en el ya señalado artículo, se nos ha informado que para poder llevarlo a cabo es necesario dar aviso a la autoridad competente, que en este caso es la Alcaldía, para que ésta a su vez emita el permiso, la autorización, el visto bueno, la toma de conocimiento, el aviso, o como lo quieran llamar en esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y de tal forma no se tenga ningún problema con ninguna autoridad, ya sea la Alcaldía o cualquier otra. Ahora bien, nuevamente solicito que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano o la que crea competente, me haga entrega en formatos digitalizados, de todos los oficios que hayan emitido desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de abril de 2022, que tenga que ver con: PERMISO, AUTORIZACIÓN, VISTO BUENO, TOMA DE CONOCIMIENTO, AVISO (o como lo quieran llamar) con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México." [SIC]"	
¿Qué se determina en		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

esta resolución?	<ul style="list-style-type: none">• La Unidad de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, fundada y motivada de forma exhaustiva respecto del requerimiento del solicitante en versión pública.• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Reglamento, Construcción, Permisos, oficios, emisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

Ciudad de México, a **08 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2123/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222000370.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Quiero conocer la cantidad de oficios que ha emitido la dirección general de obras y desarrollo urbano, o sus direcciones subordinadas, respecto a "autorizaciones con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" hoy Ciudad de México, dentro de la demarcación Cuajimalpa. De dichos documentos, también requiero copias escaneadas, en versión pública, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de marzo de 2022. [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 08 de abril de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ACM/DGODU/431/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 emitido por su Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

En su parte conducente, dicho oficio, señalan lo siguiente:

SCG/DGRA/471/2022

[...]

En relación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México establece que:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

Por lo que no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso, por lo tanto esta Unidad Administrativa no emite ni expide "autorizaciones con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal", por lo que esta Dirección General no genera ni detenta la información que requiere.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"La respuesta que me exhibe la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es evasiva, por lo que no está respetando mi derecho de acceso a la información pública, además de incumplir con su obligación al negarme la información o declarar la inexistencia de la misma. Yo jamás solicité que me desglosaran el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; pues perfectamente lo leí antes de mandar mi solicitud de información. Además de desglosar lo que señala dicho artículo, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, desde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a cargo del Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo, se limita a mal informar lo siguiente: "Por lo que no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso, por lo tanto esta Unidad Administrativa no emite ni expide "autorizaciones con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal", por lo que esta Dirección General no genera ni detenta la información que requiere". De acuerdo a esa respuesta, es evidente que no me están entregando la información que solicité, evadiendo mi pregunta con una respuesta absurda, queriendo justificarse al escribir "...no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso...", algo muy raro, porque cuando una persona, ya sea física o moral, desea hacer algo que este dentro de lo previsto en el ya señalado artículo, se nos ha informado que para poder llevarlo a cabo es necesario dar aviso a la autoridad competente, que en esta caso es la Alcaldía, para que ésta a su vez emita el permiso, la autorización, el visto bueno, la toma de conocimiento, el aviso, o como lo quieran llamar en esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y de tal forma no se tenga ningún problema con ninguna autoridad, ya sea la Alcaldía o cualquier otra. Ahora bien, nuevamente solicito que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano o la que crea competente, me haga entrega en formatos digitalizados, de todos los oficios que hayan emitido desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de abril de 2022, que tenga que ver con: PERMISO, AUTORIZACIÓN, VISTO BUENO, TOMA DE CONOCIMIENTO, AVISO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

(o como lo quieran llamar) con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 28 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 28 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 29 de abril al 10 de mayo de 2022; recibándose con fecha 06 de mayo de 2022 en el SIGEMI, el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

los oficios ACM/UT/922/2022 de fecha 28 de abril de 2022 emitido por el su Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como el oficio ACM/UT/984/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, oficio ACM/DGODU/825/2022 de fecha 03 de mayo de 2022 y el oficio acm/dgodu/826/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, remitiendo las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas y haciendo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión de una presunta respuesta complementaria; solicitando el sobreseer su el recurso por su respuesta otorgada, por actualizarse la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por estar ajustada a derecho de la referida Ley.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno; aunado a lo anterior, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión de una presunta respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia con fundamento en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por sobrevenir la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la referida Ley, por considerar que la persona recurrente amplió su solicitud de información en el presente recurso de revisión.

Consecuentemente, este órgano garante determina improcedente el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia, solicitado con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, pues la presunta respuesta complementaria contenida en los anexos remitidos, se debe desestimar pues aquélla, no satisface, el haber proporcionado información adicional del interés de la persona ahora recurrente, no colma en todos sus extremos lo requerido; situación que será analizada a mayor abundamiento en el Consideración Cuarta de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

“Quiero conocer la cantidad de oficios que ha emitido la dirección general de obras y desarrollo urbano, o sus direcciones subordinadas, respecto a "autorizaciones con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" hoy Ciudad de México, dentro de la demarcación Cuajimalpa. De dichos documentos, también requiero copias escaneadas, en versión pública, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de marzo de 2022..” [SIC]

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ACM/DGODU/431/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 emitido por su Director General de Obras y Desarrollo Urbano, limitándose a destacar previa cita textual del artículo 62 del Reglamento de Construcción Federal versa que por lo que no constituye un trámite y únicamente se trata de un aviso, por lo tanto esta Unidad “

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando su respuesta, haciendo del conocimiento de este Instituto; los oficios entregados donde pretende desahogar la impugnación de la persona Recurrente; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

1) Si la información solicitada responde la petición de la solicitud de información haciendo entrega de lo solicitado, y si es que su respuesta devino fundada y motivada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, en el presente caso **el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino parcialmente desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

I.- En primer lugar, resulta necesario recordar que la persona ahora recurrente solicitó

“Quiero conocer la cantidad de oficios que ha emitido la dirección general de obras y desarrollo urbano, o sus direcciones subordinadas, respecto a "autorizaciones con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" hoy Ciudad de México, dentro de la demarcación Cuajimalpa. De dichos documentos, también requiero copias escaneadas, en versión pública, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 25 de marzo de 2022. [SIC]

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se desprende que manifiesta que la información solicitada no es un trámite y solo se trata de un aviso por lo que “no expide autorizaciones con base en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; (énfasis añadido)**

Lo cual, a consideración de este órgano colegiado **deviene infundado**, pues si bien se toma se toma consideración la precisión del Sujeto obligado, **como lo señala de no constituir un trámite, no está obligado a expedir autorizaciones**, acto que goza de certeza por ser un Ente Público. No obstante, de lo anterior desprende que si bien se trata de un aviso, la Dirección General de Obras debe de contar con un registro, formato, documento, del que pueda desprender un control que regule el precisado numeral.

Sin embargo en su planteamiento de la autoridad solo se limita a decir que no es un trámite, por consiguiente no genera ni detenta información que requiere, aludiendo a una inexistencia de la misma cabiendo recordar el siguiente:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

II.- No obstante lo anterior, tal y como fue adelantado en el inciso c) de la Consideración Segunda, la parte del agravio consistente en “... **además de incumplir con su obligación al negarme la información o declara la inexistencia de la misma...**”, no se traduce en una ampliación sino respecto al tema principal que de fondo se debe resolver, es decir, si todo lo requerido devenía o no susceptible de ser clasificado como inexistente.

Consecuentemente, **deviene fundado el agravio en análisis**, ya que, efectivamente, **el sujeto obligado está en posibilidades legales de entregar lo solicitado, únicamente respecto de los archivos que obren en sus registros referente al artículo 62 del reglamento de Construcciones del Distrito Federal**, es decir por ser facultades de la Dirección General del Obras y Desarrollo urbano, se refiera que la información puede existir, y en el caso de que ciertas facultades , competencias o funciones, no se hayan ejercido se debe de fundamentar y motivar las causas que provoquen la inexistencia.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **FUNDADO** toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a sus requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁶” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁶ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022CONGRUENCIA. ALCANCES⁷”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074222000370 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ACM/DGODU/431/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 emitido por su Director General de Obras y Desarrollo Urbano y las documentales entregadas como respuestas complementarias y alegatos que se tienen por recibidos en fecha 06 de mayo de 2022 y que constan en cada una de sus fojas, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁸; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, a efecto de que:

⁷ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

- **La Unidad de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, fundada y motivada de forma exhaustiva respecto del requerimiento del solicitante en versión pública.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2123/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO